

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Inmobiliaria Sandi, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada por el Ministro de la Vivienda el 17 de julio de 1967, notificada a ésta el 12 de agosto siguiente, a virtud de la cual, confirmando la multa de 30.000 pesetas que le había sido impuesta por la falta antes referida, ordenó la realización de las obras para corregir las humedades en los plazos y condiciones que expresó el informe técnico de 11 de diciembre de 1964, a que antes se ha hecho mención; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.—

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de febrero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Oviedo, recurrente, representado por el Procurador don Alejandro García Yuste, bajo la dirección del Letrado don Juan Díaz y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Representante de la misma: coadyuvada por don Eduardo Allen Allen, representado por el también Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, bajo la dirección del Letrado don Juan Díaz y García de Juan, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 21 de marzo de 1967, sobre actividad publicitaria, se ha dictado el 26 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Oviedo contra la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que al desestimar el recurso de alzada confirmó la dictada por la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria que declaró nulo por contrario a derecho el dictado por dicho Colegio el primero de julio de mil novecientos sesenta y seis en lo atinente a la actividad publicitaria de los Agentes del mismo, así como la totalidad de las sanciones impuestas al colegiado don Eduardo de Allen Allen, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.—

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se adapta oficialmente para la Dirección de Obras del Ministerio de la Vivienda el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1960. (Continuación.)*

## CAPITULO II

### HORMIGONES Y MORTEROS

Comprende este capítulo la ejecución de los hormigones y morteros, así como las construcciones, estructuras, elementos estructurales o elementos constructivos de cualquier clase realizados con ellos, sin o con armaduras, según el sistema constructivo.

## 2.1. MATERIALES

### 2.1.1. Cemento

El cemento será de la clase especificada en la Documentación Técnica de Obra, que habrá sido elegido de acuerdo con el Pliego de Condiciones Generales vigente, para la recepción de conglomerantes hidráulicos.

Si en algún caso faltase la especificación de la clase de cemento, el Arquitecto director de la obra decidirá el tipo, clase y categoría del cemento que se debe utilizar.

#### RECEPCIÓN DEL CEMENTO

Cada entrega de cemento en obra vendrá acompañada del documento de garantía de la fábrica, en el que figurará su designación, por el que se garantiza que cumple las prescripciones relativas a las características físicas y mecánicas y a la composición química establecida.

Es conveniente que al documento de garantía se agreguen otros con los resultados de los ensayos realizados en el laboratorio de la fábrica. Para comprobación de la garantía, el Aparador puede ordenar toma de muestras y realización de ensayos.

En la recepción se comprobará que el cemento no llega excesivamente caliente. Si se transvasa mecánicamente se recomienda que su temperatura no exceda de 70° C. Si se descarga a mano, su temperatura no excederá de 40° C (o de la temperatura ambiente más 5° C, si ésta resultara mayor). De no cumplirse los límites citados, deberá comprobarse que el cemento no presenta tendencia a experimentar falso fraguado.

Cuando se reciba cemento ensacado, se comprobará que los sacos son los expedidos por la fábrica, cerrados y sin señales de haber sido abiertos.

#### ALMACENAMIENTO DEL CEMENTO

El cemento ensacado se almacenará en local ventilado, defendido de la intemperie y de la humedad del suelo y paredes. El cemento a granel se almacenará en silos o recipientes que lo aislen totalmente de la humedad.

Si el periodo de almacenamiento de un cemento es superior a un mes, antes de su empleo se comprobará que sus características continúan siendo adecuadas, realizando ensayo de fraguado y el de resistencia a flexotracción y a compresión a tres y siete días sobre muestras representativas que incluya terrones si se hubiesen formado.

### 2.1.2. Cales

#### DEFINICIÓN

Con el nombre genérico de cales se conocen indistintamente dos productos:

Cal viva.—Es el material anhidro procedente de la calcinación de piedra caliza, que esta compuesto principalmente por óxido de calcio (CaO) capaz de apagarse mediante la acción del agua.

Cal apagada o hidratada.—Es el producto obtenido al añadir agua a la cal viva para hidratar sus óxidos, y está compuesto principalmente por hidróxido cálcico (Ca(OH)<sub>2</sub>).

Las cales a emplear pueden ser de dos tipos:

Cales aéreas.—Son aquellas cuyos morteros sólo fraguan en el aire.

Cales hidráulicas.—Son aquellas cuyos morteros fraguan también en medios húmedos.

Las cales que se utilicen para la confección de morteros cumplirán lo especificado en la norma UNE correspondiente.

Los fabricantes indicarán el tipo de cal que suministran.

#### CONDICIONES DE RECEPCIÓN

Las cales aéreas podrán recibirse en obra, vivas o apagadas.

En el primer caso, su presentación será en terrones, envasada en sacos adecuados para que no sufra alteración, en los que constará la razón social del fabricante, la designación del producto y el peso neto del mismo, o bien a granel, constando en cada partida las mismas indicaciones.

Las cales aéreas pueden suministrarse en polvo o en pasta.

En el caso de cal hidráulica deberá suministrarse apagada. Su presentación será en polvo, envasada en sacos o barriles adecuados para que no sufra alteración, en los que constará la razón social, la designación del producto y el peso neto del mismo.

La toma de muestras se hará en el momento de su recepción en obra, de acuerdo con las normas UNE correspondientes.

En el caso que la cal llegue viva a la obra, habrá de realizarse su apagado. El volumen de la cal apagada deberá aumentar el duplo o el triple del volumen de la cal viva. Es decir, con un rendimiento superior a dos (2).

#### CONSERVACIÓN EN OBRA

La cal viva recibida a granel se conservará a cubierto, sobre terreno preparado con un apisonado previo y extendida so-